



Benjamin Straumann, *Crisis and Constitutionalism. Roman Political Thought from the Fall of the Republic to the Age of the Revolution*, Oxford University Press, New York, 2016. 414 páginas. ISBN: 9780199950928.

No son frecuentes los libros que dirijan su foco al pensamiento político romano. Desde luego es indudable que Roma y toda su grandeza es un componente esencial de la cultura occidental. Pero durante siglos también se ha desarrollado una desafortunada inclinación a neutralizar su fuerza creativa.

Es frecuente que se insista en la originalidad del mundo griego clásico para opacar el brillo de Roma. Poco a poco y durante siglos la historia de la teoría política ha mantenido el universo romano relegado a ser una continuación de menor calidad, casi una vulgarización de la cultura griega. Ciertamente éste no es el caso del libro del prof. Straumann.

La explicación dialéctica de la historia que hoy domina tiende a aplanar los acontecimientos y el desarrollo *histórico* del pensamiento. La consecuencia ha sido una conversión de la historia de la teoría política en un desfile organizado bajo criterios aristotélicos y su principio de identidad.

Esto ha llevado a una distorsión de la vida pública. Y eso descoloca a los ciudadanos que quieren mirar para atrás y aprender. Un ejemplo, el pueblo romano se las vio desde muy temprano con el problema de la monarquía. Buscando hacer gobernables las ciudades, Roma recurrió desde muy temprano al invento de la monarquía, con el resultado de múltiples experiencias muy negativas.

Desde Rómulo (771-717 a. e. c.) en el 753 (a. e. c.) hasta Tarquinio “el Soberbio” (fallecido en el 496 a. e. c.), su último monarca en 509 (a. e. c.), en Roma los pensadores y hombres más influyentes vieron muy bien las ventajas y desventajas de la monarquía. Y la sociedad quedó algo así como vacunada contra ese procedimiento de gobierno; y así fue ya por mucho tiempo. Roma experimentó y aprendió mucho de las dictaduras, del despotismo y de las tiranías. De la locura del poder y de la patología humana que supura la vida pública.

El Dr. Straumann, catedrático de Derecho en Nueva York y buen conocedor del derecho romano, sigue la huella de cómo el derecho tendrá que enfrentarse a un problema clave, la aparición de crisis de poder y legalidad que se salen de la inherencia que es la vida cotidiana establecida. Y abre la puerta de su interés a la *contingencia*. Un asunto grave siempre es el de las situaciones de emergencia en que las leyes existentes no son capaces de dar solución y todo se va fuera de control. La consecuencia serán los *emergency powers*, que en no pocas ocasiones incurren en situaciones despóticas o tiránicas. El paso a no respetar las leyes ordinarias e implantar otras nuevas se da de bruces con la necesidad de nuevas fuentes que las respalden y les den *imperium*.

Por este camino el autor se las ve inmediatamente con la “*natural law*” (p. 52), con un orden natural de trasfondo de la vida humana. Un soporte que siempre está ahí, como la red de los equilibristas que se atreven a saltos exagerados y a experimentar.

También rastrea la vía romana de recurrir, en caso de desorientación o de verse huérfanos, a los *maiores* (antecesores) que sin duda van a recurrir a la *consuetudo*. El problema es siempre el de afrontar las quiebras de la legalidad establecida y la quiebra de las normas vigentes.

El problema de la legalidad que afronte situaciones de emergencia (p. 50) es que casi siempre, en aras de la eficacia y de lograr restablecer el orden y la norma, cederán el paso a figuras ejecutivas fuertes. Hombres excepcionales a los que se les dota de poderes extraordinarios pero que, en el caso de que funcionen indebidamente, van a plantear el problema gravísimo de cómo desmontarlas.

Los expertos romanos en gobierno verán cada vez más la necesidad de fuentes de legitimidad más honda, de encontrar normas superiores que se mantengan gracias a su rango estable y supremo que no cedan ante las leyes promulgadas en situaciones de emergencia. Leyes duraderas que van apuntando poco a poco a un tejido legislativo que anuncia la necesidad de una constitución sólida. Un orden normativo que se halle por encima de las contingencias.

Una intuición del autor es que, a través de las incidencias en la vida pública romana, sobre todo en el periodo republicano, la aparición de frecuentes situaciones de emergencia, la insuficiencia de las leyes existentes y en ocasiones las disfunciones de sus instituciones, va a hacer que sus preclaros políticos planteen abiertamente la necesidad de leyes de un valor superior. El Dr. Straumann está convencido de que en la política romana ya se alumbró la necesidad de encontrar un tejido jurídico de mayor fortaleza y duración. Es decir que ya aparece una visión política de mayor alcance, como es el caso de la expresada por el propio Marco Tulio Cicerón (106 a. e. c. - 43 a. e. c.). Es interesante la asociación causal que el autor hace del cambio con la misma emergencia, comprendida como una contingencia peligrosa y una oportunidad (ibidem).

Es evidente y de agradecer la afición del autor a la cultura mediterránea y en particular a la gran Roma. En medio de tanta confusión en las historias de las ideas convencionales con las que se enseña, que lo son casi todas, Straumann no sólo baja la mirada a Roma, sino que lo hace con detenimiento y con mucho detalle. Su formación es eminentemente jurídica, pero cuidadosa y profunda. Bien es cierto que en algunas ocasiones le es imposible librarse de las escuelas que lo han nutrido, como ocurre con su desconocimiento de la retórica y sus alusiones a la misma, tan erradas que es evidente proceden de ignorancia benigna o, mejor diremos, “falta de formación”. Chirría en nuestros oídos que un hombre tan sabio y estudioso pueda pasar por la retórica de una manera tan desinformada y vulgar como lo hace en la página 132. O que identifique la tendenciosidad ocasional de Cicerón con la *retórica tendenciosa*. Creo que es muy grueso hacerlo (p. 61); y deprimente cuando lo hace una pluma tan estudiosa. ¡O véase la página 132!

Pero, por el contrario, son muchas las aportaciones que hace a la explicación de conceptos romanos muy sugerentes e importantes en nuestra tradición política. Cosas que muy pocos explican tan bien. Su estudio de los precedentes jurídicos del populismo (*Peoples' maiestas*) (p. 125) o el del cambio de las aperturas constitucionales debidas a la oportunidad histórica (p. 65).

A parte de defectos que son imprudentes, pero menores, este libro enseña mucho y con detenimiento y detalle sobre elementos importantes de la política romana, como el derecho de apelación (*provocatio*) (p. 119), el *mos maiorum*, o sea las prácticas de nuestros antecesores como fuente de constitucionalismo (p. 469), o la tensión

entre las normas vigentes y el deseo de un líder. Una voluntad de jefatura que pueda buscar saltarse los impedimentos apelando a las voces tribales. Como cuando el muy joven Escipión “que hizo dar marcha atrás incluso a los tribunos de la plebe”. Cornelius Scipio (236-183 a. e. c.), al que luego se le llamará “el Africano” y que, con apenas 22 años se enfrenta a las autoridades e incluso a los Tribunos de la Plebe, que alegan que era incluso menor de edad para ser edil en aquel año 223 (a. e. c.). Como resume muy bien Straumann, en aquel momento “el apoyo universal en la asamblea popular...desplaza cualquier otra regla, está más firmemente arraigada y es de un orden superior” (p. 38).

Algo muy de agradecer en este autor es que demuestra que tiene afición y respeto por lo que estudia, y porque lo hace con el cuidado de un estudiante de doctorado meticuloso y entusiasmado.

Mérito suyo es también una cierta sensibilidad religiosa abierta a la vida romana, lo que pasa por una evidente admiración hacia la creatividad mediterránea.

Straumann es consciente, lo cual no es muy corriente, de la riqueza del pensamiento romano, que no sólo se preocupa de organizar la inherencia de lo político, sino también el problema de acudir a las “contingencias”. Lo atribuye a un pensador intrigante para él, Cicerón, a quien por un lado interpreta a la manera habitual, como seguidor del Platón de *Las Leyes*, pero al que también reconoce muy preocupado por dotar a la ciudad no sólo de una política que la mantenga estable y en orden, sino también capaz de adaptarse y responder a “las contingencias de la historia” (p. 149).

También es interesante cómo demuestra atención a otros autores que no suelen estar incluidos en las historias de las ideas. Admirable su reflexión sobre algunos conceptos originales como el *nomos* de Píndaro (circa 518-438 a. e. c.) (p. 224) o el *agraphos nomos* de Sófocles (496-406 a. e. c.) (ibidem). Straumann rebusca en la obra de escritores y personajes militares buscando las fuentes de la creatividad y, lo que él más busca, los orígenes de la tradición constitucional romana.

No obstante, dedicará una atención especial a Aristóteles (384-322 a. e. c.), perdiendo la ocasión de haber hallado una salida a las constricciones del pensamiento dialéctico aristotélico (pp. 298 y ss.). Su aristotelismo parece de todas maneras un tanto forzado. Quizá de ahí los resultados sorprendentes de sus opiniones, como es el caso de sus comparaciones entre Aristóteles y Thomas Hobbes (1588-1679) (pp. 213-215).

Una vez establecida su convicción de la existencia de una tradición implícita de pensamiento jurídico constitucional y de encontrar los afluentes a ese caudal, tanto en prácticas judiciales como en acontecimientos políticos, nuestro valiente autor se decide a dar el salto al constitucionalismo moderno. El salto es un tanto exagerado, pero a pesar de ello el trabajo de Straumann no deja de ser muy interesante e instructivo. En su capítulo 6 empezará a seguir el recorrido del constitucionalismo desde la República Romana al Principado y más tarde el comienzo del Renacimiento. Ya aquí hace de pleno su aparición como historiador del derecho.

Más adelante, Straumann gira hacia las figuras anti-constitucionales. Especialmente Niccolò Machiavelli (1469-1527) (pp. 261 y ss.). En este caso los saltos que da son casi cabriolas, asociando al florentino con Agustín de Hipona (354-430 e. c.) a través del *Lactancio* (p. 268) y, siguiendo su caprichoso hilo mental, hasta Alberico Gentili (1552-1608); joven jurista protestante italiano (pp. 272-273), trasladado como exiliado a Londres, y precedente para Straumann del calvinista Hobbes.

En este terreno resulta más difícil conservar la admiración por nuestro valiente autor. Su elección de ciertos personajes, dejando sin mencionar a otros sin justificar por qué, lo hacen un tanto veleidoso. Las citas de figuras esenciales y gigantes del pensamiento que él no ha tenido en cuenta, como suele ser habitual en esta orientación historiográfica, o de otras que llegan a destiempo y descentradas. Hay unas cuantas durezas de este tipo, pero la más agria, casi dolorosa, es la anulación de la figura de Virgilio (70-19 a. e. c.), al que parece querer citar a través de Gentili. Las citas que nos da son muy parciales y escasas, escarbando en la *Eneida* un tanto tendenciosamente y rematando sus insinuaciones con una de las *Geórgicas*. Es increíble el atrevimiento del autor cuando, citando con cierto impudor a Gentili, llega a sugerir que Virgilio es casi hegeliano en su visión de la historia (p. 274). Una cita de Gentili que el propio Straumann no puede frenarse en calificar de torpe (*sloppy*) (p. 275). Trayendo de paso a colación una edición de 2011 en inglés en la que el propio Straumann estaba involucrado como editor.

Sorprende también su llegada final a otro pensador calvinista, Jean Bodin (1530-1596), al que sube a los altares de su composición historiográfica. Le cualifica como “el protagonista clave en la corriente del pensamiento constitucional” (p. 278)¹. Todo el resto de la obra se desembocará en nuevos conceptos (*sovereignty*) y en nuevas líneas de pensamiento que rozan constantemente el trabajo ideológico.

Sería importante que este libro recibiera una acogida favorable, pero también una respuesta crítica ponderada y más detallada de la que podemos hacer aquí.

Marc Llambric
Grupo de investigación *Foro Interno*

¹ “[T]he key protagonist in the constitutionalist strand of thought”.